

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ACUERDOS DEL 11 DE JULIO DE 2016

Todos ellos adoptados por unanimidad

Aprobación de las actas de las sesiones anteriores. El acta de la reunión ordinaria de 4 de julio de 2016.

Desestimación de recurso de reposición formulado por D. Bernardo Gutiérrez Cosío contra Resolución de cese como funcionario interino. Con fecha 18 de mayo de 2016 se presenta en el Registro General recurso de reposición interpuesto por D. Bernardo Gutiérrez Cosío, contra la Resolución de fecha 21 de abril 2016, por la que se le cesa como funcionario interino de sustitución de Dña. María del Rosario Carrasco Gómez. Por la Jefatura de Régimen Interior se emite informe que indica: "D. Bernardo Gutiérrez Cosío figuraba incluido en la Bolsa de Trabajo derivada del proceso selectivo cebrado para cubrir cuatro plazas de Administrativo, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 92 de 15 de mayo de 2009, en el número 29 de citada relación, por lo que fue nombrado funcionario interino de este Ayuntamiento en sustitución de la Sra. Carrasco, siendo adscrito al Conservatorio Municipal Ataulfo Argenta desde el 15 de febrero de 2010 hasta la fecha de su cese el 21 de abril de 2016. Las Bases de la convocatoria que dieron lugar a citada Bolsa de Trabajo fueron publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria nº 74 de 18 de abril de 2006, en cuya cláusula 10ª se regula la Bolsa de trabajo, indicando que aquellos aspirantes que superen todos los ejercicios de la oposición y no obtengan plaza pasarán a formar una Bolsa de trabajo. Los llamamientos se efectuarán: 1) Para sustitución de administrativos que disfruten de licencia o se encuentren en alguna de las situaciones administrativas con derecho a reserva de plaza, mientras persista tal situación. En este caso, serán llamados por orden de puntuación y los nombrados cesarán en el momento que se reincorpore el trabajador sustituido o desaparezca el derecho a reserva de su puesto de trabajo. Si la interinidad por sustitución ha tenido una duración inferior a 6 meses, el trabajador podrá ser nombrado sucesivamente para nuevas sustituciones hasta que agote dicho tiempo. 2) Para cubrir, por el procedimiento de urgencia, plazas de administrativo vacantes en la plantilla, previa negociación con la Junta de Personal o la Comisión de Seguimiento de la Bolsa de trabajo. En este caso serán llamados los aspirantes, por orden de puntuación, desde el primero de la lista, aunque hayan agotado el tiempo máximo de permanencia como interino de sustitución por el apartado 1º. El artículo 10.1 del Estatuto Básico del Empleado Público regulaba que son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La sustitución transitoria de sus titulares Como consecuencia de la Comisión de Servicios asignada a la funcionaria de carrera Dña. Rosario Carrasco Gómez para ocupar el puesto 36 en los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento D. Bernardo Gutiérrez Cosío fue nombrado interino, por Resolución de 15 de febrero de 2010, en la modalidad de interinidad para sustitución transitoria de los titulares (regulada en el artículo 10.1.b) del Estatuto Básico del Empleado Público). Finalizado el proceso de provisión de puestos, resultó que a la Sra. Carrasco le fue adjudicado el puesto de trabajo 1.1.79 adscrito al Servicio de Bibliotecas, del que tomó posesión el 22 de abril de 2016, fecha en la que pierde su derecho a reserva del puesto del Conservatorio Municipal. En la misma fecha, como consecuencia de un proceso de promoción interna, toma posesión del cargo de administrativo en el Conservatorio (puesto 1.1.78) el funcionario D. Sergio Gómez Pascual. El Estatuto Básico del Empleado Público en su artículo 10.3 indica que el cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63,

cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento. En el caso que nos ocupa, la causa que dio lugar al nombramiento del Sr. Gutiérrez Cosío fue, por un lado, la vacante temporal que se produjo con la ausencia del titular del puesto, y, por otro, la urgente necesidad de realizar las funciones administrativas que antes realizaba la Sra. Carrasco en el Conservatorio, causa que finalizó cuando el puesto fue cubierto por funcionario de carrera. Vistos los antecedentes mencionados, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las demás normas de general y pertinente aplicación, la Concejalía de Personal y Protección Ciudadana propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Desestimar en su integridad el recurso de reposición interpuesto por D. Bernardo Gutiérrez Cosío, contra la Resolución de fecha 21 de abril de 2016, por la que se le cesa como funcionario interino de sustitución de Dña. María del Rosario Carrasco Gómez.

Desestimación de recurso de alzada formulado por Dña. Silvia Gómez Arce y otros, contra la calificación del primer ejercicio de la oposición de Técnico de actividades culturales. Con fecha 15 de junio de 2016, Dña. Silvia Gómez Arce y D. Alejandro García Moreno, en nombre propio y como portavoces de Dña. Aixa San Emeterio Gómez, Dña. Rocío García Nexpral y Dña. Susana Engracia del Rivero Mier presentan escrito contra la calificación del primer ejercicio de la Oposición convocada para la cobertura interina y formación de Bolsa de trabajo de Técnico de Actividades Culturales. En reunión de fecha 17 de junio de 2016, el Tribunal calificador acordó informar la desestimación del recurso: El objeto de la reunión es el estudio y la emisión de informe para elevar propuesta a la Junta de Gobierno Local, del escrito firmado por Dña. Silvia Gómez Arce y D. Alejandro García Moreno, en nombre propio y como portavoces de Dña. Aixa San Emeterio Gómez, Dña. Rocío García Nexpral y Dña. Susana Engracia del Rivero Mier, escrito que fue presentado en el Registro General el 15 de junio de 2016, y en el que se solicita la invalidación absoluta del primer ejercicio y su repetición. En primer lugar, alegan que, si bien las bases publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria (nº 35 de 22 de febrero de 2016) disponían que en el test del primer ejercicio las preguntas erróneas restarían 0,1 puntos, las instrucciones repartidas el día del examen indicaban que cada pregunta errónea restaría 0,05 puntos. Manifiestan que este hecho ha causado un gran perjuicio en los opositores ya que creyendo que la baremación del examen había cambiado y era más benévola en cuanto a los fallos, se lanzaron a contestar preguntas de dudoso planteamiento. Al respecto, el Tribunal acordó en sesión de 9 de junio de 2016 revisar la corrección de los ejercicios realizándola conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria (publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria nº 35, de 22 de febrero de 2016), por estimar que han de prevalecer sobre la hoja de instrucciones, sumando cada pregunta acertada 0,2 puntos, y restando cada pregunta errónea 0,1 puntos. Revisados los ejercicios realizados por los recurrentes, se observan los siguientes resultados: Examen nº 1, Dña. Rocío García Nexpral: acertadas, 15; erróneas, 21; blanco, 14. Examen nº 4, D. Alejandro García Moreno: acertadas, 19; erróneas, 31 blanco, 0. Examen nº11, Dña. Silvia Gómez Arce: acertadas, 21; erróneas, 21; blanco, 8. Examen nº20, Dña. Aixa San Emeterio Gómez: acertadas, 12; erróneas, 17; blanco, 21. Examen nº 77, Dña. Susana Engracia del Rivero Mier: acertadas, 19; erróneas, 21; blanco, 10. Indican los recurrentes que al pensar que la valoración de las respuestas erróneas era más benévola se lanzaron a contestar preguntas de dudoso planteamiento. Sin embargo, a la vista del número de respuestas contestadas, el no apto obtenido no se debe al hecho de haber contestado un número alto de respuestas erróneas, sino a que el número de aciertos ha sido menor del mínimo para poder aprobar, es decir, menor de 25; lo cual demuestra que la posible confusión a que ha podido llevar las instrucciones no ha influido en el resultado. En segundo lugar, los recurrentes alegan que se han invalidado un total de 4 preguntas del primer ejercicio, mientras se propusieron 3 preguntas de reserva, de las que solo se ha publicado la respuesta correcta de dos de ellas. Como consecuencia, el primer ejercicio constó tan sólo de 48 preguntas (49 en el caso de que se considerase la tercera pregunta de reserva,

cuya respuesta correcta nunca ha sido publicada), incumpléndose las bases de la convocatoria publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria nº 35, de 22 de febrero de 2016. Indican también que tras las anulaciones, el examen consta de 48 preguntas por lo que la puntuación máxima a obtener es de 9,6 puntos y no 10 puntos que se indican en la convocatoria, lo que a su parecer hace que no se respeten los criterios de igualdad de oportunidades exigibles en este tipo de pruebas. El hecho es, sin embargo, que como consecuencia de las revisiones efectuadas en base a las alegaciones presentadas por alguno de los aspirantes, en reuniones de fecha 21 de mayo, 7 y 8 de junio de 2016, el Tribunal, por unanimidad, acordó: 1) Anular las preguntas 9 y 47, así como corregir en su lugar las preguntas primera y segunda de reserva. 2) Anular las preguntas 22 y 19, corrigiendo en lugar de la pregunta 22 la tercera de reserva, y, dado que no se disponía de ninguna otra, considerar como acertada por todos los opositores la pregunta 19, de acuerdo al precedente seguido en casos anteriores por este Ayuntamiento. En conclusión, el Tribunal calificador, vistas las alegaciones presentadas en el escrito de reclamación citado contra el procedimiento de corrección del primer ejercicio, acuerda lo siguiente: Visto el escrito presentado por Dña. Silvia Gómez Arce y D. Alejandro García Moreno, en nombre propio y como portavoces de Dña. Aixa San Emeterio Gómez, Dña. Rocío García Nexpral y Dña. Susana Engracia del Rivero Mier de fecha 15 de junio de 2016, en reclamación contra el Acuerdo del Tribunal de la Oposición para cobertura interina de una plaza de Técnico de Actividades Culturales, por el que se solicita la invalidación absoluta del primer ejercicio y su repetición, los miembros del mismo, por unanimidad, emiten el siguiente informe: 1) Deducir que el citado escrito presenta el carácter de recurso de alzada, por lo que se da traslado del mismo al órgano superior, la Junta de Gobierno Local, para su resolución, previo dictamen del servicio jurídico municipal. 2) Informar que, a juicio del Tribunal, no hay motivo para la anulación de los Acuerdos adoptados, en base a las siguientes consideraciones: Los Acuerdos adoptados por este Tribunal se atienen estrictamente al ordenamiento jurídico y a las Bases reguladoras de la convocatoria. Los errores materiales sufridos por el Tribunal en la realización de las pruebas se han rectificado y subsanado de manera suficiente, con pleno respeto a los derechos de los opositores y con pleno cumplimiento del principio de objetividad, proporcionalidad y no discriminación, así como del principio de conservación de los actos administrativos. 3) Que, ante la falta de previsión de las Bases en cuanto al modo de puntuar el examen cuando hubiera alguna pregunta anulada sin quedar ya preguntas de reserva con que suplirla, el Tribunal se considera facultado para haber adoptado el criterio de dar dicha pregunta por bien contestada para todos los opositores, en aplicación del precedente administrativo seguido en este Ayuntamiento en casos similares, 4) El Tribunal hace constar, por último, que ninguno de los opositores no aptos ha acertado el número suficiente de preguntas para alcanzar los 5 puntos, por lo que ni aun restando 0,05 puntos por pregunta fallada, y por tanto sin correr el riesgo mayor por contestar erróneamente, hubiera llegado al "apto", ni siquiera teniendo en cuenta la puntuación añadida por la pregunta válida sin reserva que se menciona en el punto anterior. Por lo que se estima, en conclusión, que ninguna de las modificaciones introducidas en la corrección se ha hecho ni en beneficio ni en perjuicio de ninguno de los opositores y procede por tanto desestimar el recurso. Se da traslado de la presente acta al Servicio de Régimen Interior, a los efectos oportunos. Por la Jefa de Servicio de Régimen Interior se ha emitido informe en el que entre otros extremos se indica: Primero. El artículo 14 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de la Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, en su primer apartado dice que las Resoluciones de los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo prescrito en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se establece en el apartado 2º de citado artículo que contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá

interponerse recurso ordinario ante la autoridad que haya nombrado a su presidente. Segundo. La Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula el recurso de alzada en el artículo 114, donde establece lo siguiente: Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 107.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones públicas se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos. El recurso puede interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo. Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, éste deberá remitirlo al competente en el plazo de 10 días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente. El titular del órgano que dictó el acto recurrido será responsable directo del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior. Tercero. La competencia para resolver el recurso de alzada corresponde a la Junta de Gobierno Local, a tenor de las facultades atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Si bien existe delegación por dicha Junta de Gobierno en el Concejal Delegado para la designación de los miembros de los Tribunales y Órganos de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, en todo caso se mantiene en la propia Junta de Gobierno la facultad para resolver los recursos que pudieran interponerse contra las resoluciones o actos dictados por delegación. Cuarto. Con fecha 15 de junio de 2016, Dña. Silvia Gómez Arce y D. Alejandro García Moreno, en nombre propio y como portavoces de Dña. Aixa San Emeterio Gómez, Dña. Rocío García Nexpral y Dña. Susana Engracia del Rivero Mier presentan recurso de alzada contra la calificación del primer ejercicio de la oposición convocada para la cobertura interina y formación de Bolsa de trabajo de Técnico de Actividades Culturales. El Tribunal calificador, en reunión de fecha 17 de junio de 2016 informa la desestimación del recurso por los motivos que se expresan en el acta de la sesión que ha sido remitida al Servicio de Régimen Interior a los efectos oportunos y que se adjunta al expediente. Por tanto, a juicio de quien informa, procede que por la Junta de Gobierno Local se ratifique el acuerdo adoptado por el Tribunal calificador de las pruebas convocadas para la selección de un Técnico de Actividades Culturales, desestimando el recurso de alzada presentado por Dña. Silvia Gómez Arce y D. Alejandro García Moreno, en nombre propio y como portavoces de Dña. Aixa San Emeterio Gómez, Dña. Rocío García Nexpral y Dña. Susana Engracia del Rivero Mier, por estar motivado y entenderse ajustado a los criterios establecidos en las Bases de selección y demás normativa de aplicación. Basándose en los antecedentes indicados y en el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, que se adjunta al expediente, esta Concejalía eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO: Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Dña. Silvia Gómez Arce y D. Alejandro García Moreno, en nombre propio y como portavoces de Dña. Aixa San Emeterio Gómez, Dña. Rocío García Nexpral y Dña. Susana Engracia del Rivero Mier, contra la calificación del primer ejercicio de la oposición de Técnico de Actividades Culturales, basándose en lo informado por el Tribunal Calificador en su reunión de fecha 17 de junio de 2016.

Aprobación del Convenio de colaboración para la iniciativa Goapp Santander.

Recibida la propuesta de Convenio de colaboración para la iniciativa Goapp Santander entre el Ayuntamiento de Santander y Google Spain, S.L., en la que a través de un concurso se pretende involucrar a la ciudadanía y a los diferentes agentes en la búsqueda de soluciones tecnológicas a retos sociales que se identifican y plantean en sus localidades, a través de la creación de aplicaciones móviles. Visto el informe emitido por el Director General de Innovación y el Director Jurídico Municipal, por esta Alcaldía se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar el Convenio de colaboración para la iniciativa Goapp Santander entre el Ayuntamiento de Santander y Google Spain, S.L.

Desestimación de recurso de reposición formulado por D. José Antonio Lastra Gómez contra sanción por carecer de limitador musical en el establecimiento denominado La Columna. Que con fecha 29 de febrero de 2016 y a raíz del informe emitido por la Policía Local de fecha 19 de febrero de 2016, en el que pone de manifiesto que el establecimiento denominado La Columna, sito en la Calle Emilia Pardo Bazán (Plaza de Cañadio), carece de limitador registrador, por el Concejal de Medio Ambiente se dictó Resolución por la que se inició expediente sancionador, concediéndole un plazo de 15 días para presentar alegaciones. Contra la Resolución de inicio de expediente sancionador, el expedientado presentó alegaciones en tiempo y forma. Con fecha 13 de abril de 2016, por el Concejal Delegado de Medio Ambiente se dictó Propuesta de Resolución por la que se desestimaban las alegaciones presentadas y proponía sancionar al titular del establecimiento por los hechos denunciados, concediéndole a su vez un nuevo plazo de 15 días para presentar las alegaciones. Contra dicha Propuesta de Resolución, dentro del plazo concedido, presentó el expedientado, nuevo escrito de alegaciones. Con fecha 19 de mayo de 2016, por el Concejal Delegado de Medio Ambiente se dictó Resolución por la que se acordó sancionar al titular del establecimiento por los hechos denunciados con una multa de 3.001 €. Frente a dicha resolución, el expedientado interpone recurso de reposición fundamentado en la no obligatoriedad de disponer de un limitador-registrador, en la ausencia de práctica de la prueba solicitada por el expedientado en el expediente sancionador y en la aplicación al caso que nos ocupa de la doctrina de los actos propios y del principio de confianza legítima, argumentos estos últimos ya alegados en el expediente. No cabe aceptar el argumento de la no obligatoriedad de disponer del limitador-registrador, ya que la norma aplicable es muy clara en ese sentido: el artículo 25 de la Ordenanza municipal de control ambiental de instalaciones y actividades impone la obligación de instalación del citado sistema electrónico limitador en todas aquellas actividades con sistema de reproducción sonora o que desarrollen actividades musicales, no tratándose, por tanto, de una potestad del titular del establecimiento para los casos en los que no se disponga de una estructura suficiente que garantice el aislamiento acústico, sino de una verdadera obligación. En cuanto a la ausencia de práctica de la prueba solicitada por el ahora recurrente en la tramitación del expediente sancionador, de la simple lectura de las alegaciones queda de manifiesto que no se propone prueba alguna sino que hace referencia el expedientado a una estimación subjetiva de los establecimientos que no disponen del preceptivo limitador, a fin de intentar defender la aplicación de la doctrina de actos propios y del principio de confianza legítima. Decir al respecto que estos últimos fundamentos ya fueron alegados y debidamente rechazados en el expediente sancionador ya que, en resumen, ni el principio de confianza legítima, ni el principio de igualdad, ni la doctrina de vinculación a los propios actos pueden amparar, en ningún caso, situaciones de ilegalidad como aquella en la que incurre el recurrente (Sentencia nº 141/01 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Santander, de 5 de septiembre de 2001 y Auto del Tribunal Constitucional nº 651/1985, de la Sala Segunda (RTC\1985\651 Auto). Queda clara, pues, la obligatoriedad de tener instalado el limitador-registrador y teniendo en cuenta el informe de la policía local manifestando que el establecimiento no tiene instalado limitador musical, se trata de hechos constitutivos de una infracción tipificada como muy grave según el artículo 28 de la Ordenanza municipal y que han de dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador. Por todo lo expuesto, y de conformidad con los artículos 113 y 116 de la Ley 30/1992 el Concejal Delegado de Medio Ambiente propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Desestimar, por los motivos arriba transcritos el recurso de reposición interpuesto por D. José Antonio Lastra Gómez, titular del establecimiento denominado La Columna, sito en la calle Emilia Pardo Bazán de Santander confirmándose, en consecuencia, la Resolución impugnada de 19 de mayo de 2016.

Aprobación de las Bases de la convocatoria de concursos artísticos y pruebas deportivas de los Baños de Ola. La Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Santander propone celebrar varios concursos artísticos y pruebas deportivas con motivo de Baños de Ola. Por

ello, y en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a fin de dar cumplimiento a los principios de igualdad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación, así como al de eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, que deben regir la gestión de las subvenciones públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la misma, y de conformidad con lo establecido por el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y tras ser informado favorablemente por los servicios jurídicos, la Concejal de Turismo propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar el proyecto de Bases que contiene la convocatoria de varios concursos artísticos y pruebas deportivas en Baños de Ola.

Aprobación del Convenio de colaboración con el Gran Casino de Santander para la celebración de su Centenario. La Concejala de Turismo y del Ayuntamiento de Santander propone a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Autorizar al Gran Casino del Sardinero, S.A., la ocupación del dominio público de los Jardines de San Roque y la Plaza de Italia de forma gratuita para la celebración de los actos del Centenario en los meses de julio y agosto del año 2016 en coordinación con la programación del Ayuntamiento. SEGUNDO.- Aprobar el Convenio con el Gran Casino de Santander, S.A. TERCERO.- Autorizar al Sr. Alcalde a la firma del Convenio de colaboración.

Aprobación del Convenio de colaboración con RENFE, la Universidad de Cantabria y el Instituto Las Llamas para el billete combinado tren-bus. Vistos los informes emitidos por los servicios jurídicos del Ayuntamiento como continuación a la colaboración emprendida con la Universidad de Cantabria, Renfe y ante los retos que nos imponen los nuevos conceptos de movilidad sostenible, y una vez fiscalizado por la Intervención Municipal, esta Presidencia somete a la Junta de Gobierno Local el siguiente ACUERDO: Aprobar la suscripción del Convenio entre el Ayuntamiento de Santander, la Universidad de Cantabria, RENFE Viajeros y el Instituto de Educación Secundaria Las Llamas, sobre participación en el Programa conjunto de Billete Combinado Tren+Bus.

Aprobación del informe favorable de remisión del expediente de licencia de actividad de local de apuestas deportivas en la Calle San Luis nº 10 A. Visto el expediente instruido a instancia de Apuestas Montañesas, S.L., en solicitud de licencia de actividad de local de apuestas deportivas a emplazar en la Calle San Luis nº 10 A - Bajo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con lo establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Considerando que el artículo 69 del Decreto 19/2010 establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como para su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, se otorgarán previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental, estando en todo caso sujetos a comprobación ambiental los proyectos, actividades e instalaciones enumeradas en los anexos C de la citada Ley y del Reglamento. Por tanto, la actividad solicitada se encuentra sujeta a Informe de Comprobación Ambiental. La solicitud de la licencia de actividad tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 26 de febrero de 2016, por lo que resulta de aplicación el citado Decreto 19/2010, que de conformidad con lo establecido en su disposición final segunda, entraba en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo el 31 de marzo de 2010. En base a ello, se han emitido los preceptivos informes técnicos favorables por los Servicios Municipales de Urbanismo e Ingeniería Industrial, y se han seguido en la tramitación del expediente todas las exigencias procedimentales establecidas tanto en el Título IV de la Ley de

Cantabria 17/2006, como en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, incluyendo el trámite de información pública previsto en el artículo 74 del mismo. En este sentido, la Ley de Cantabria 17/2006 dispone, en su artículo 37, que la Comisión para la Comprobación Ambiental recibirá, una vez finalizado el período de información pública, el expediente en tramitación, al que se unirán las alegaciones que se hubieran presentado, así como un Informe realizado por el Ayuntamiento sobre la actividad objeto de comprobación ambiental. Asimismo, el artículo 76 del Decreto 19/2010 señala que cumplimentados los trámites previstos en el mismo, el Ayuntamiento remitirá el expediente íntegro a la Comisión para la Comprobación Ambiental, indicando igualmente que la remisión del expediente a la Comisión implicará la conformidad inicial del Ayuntamiento con el proyecto. Por cuanto antecede, el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Informar favorablemente la remisión del expediente incoado a instancia de Apuestas Montañesas, S.L., en solicitud de licencia de actividad de local de apuestas deportivas a emplazar en la Calle San Luis nº 10 A - Bajo a la Comisión para la Comprobación Ambiental del Gobierno de Cantabria para que se emita el oportuno Informe de Comprobación Ambiental.

Aprobación de la prórroga del contrato suscrito con Limpiezas Garayalde Cantabria, S.A., para la prestación del servicio de limpieza de autobuses e instalaciones del TUS. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de junio de 2014, formalizado en documento administrativo de fecha 7 de julio, fue adjudicado el contrato del servicio de limpieza de autobuses e instalaciones del Servicio Municipal de Transportes Urbanos, a la empresa Limpiezas Garayalde Cantabria, S.A., por importe de 144.500 € anuales, más 30.345 € de IVA, 1.000 horas anuales gratuitas, y un plazo de duración de 2 años prorrogables de forma expresa por otros 2 años. El Subdirector de Transportes, según lo dispuesto en la cláusula 4ª del contrato suscrito, propone la aprobación de la prórroga del contrato. De conformidad con la propuesta del Servicio de Transportes Urbanos de Santander y vistos los informes favorables, así como la aceptación formal de la empresa contratista, la Concejal de Economía Hacienda, Patrimonio Contratación y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar la prórroga de 1 año del contrato suscrito con la empresa Limpiezas Garayalde Cantabria, S.A., por importe de 144.500 € anuales, más 30.345 € de IVA, para realizar el servicio de limpieza de autobuses e instalaciones del Servicio Municipal de Transportes Urbanos. Aprobar el gasto por importe 144.500 € anuales, más 30.345 € de IVA, y disponer la parte proporcional al presente ejercicio por importe de 72.250 €, sin IVA, con cargo a la partida 02000.4411.22700, referencia 22016/12223, del Presupuesto municipal vigente.

Adjudicación del servicio de producción, sonido, iluminación, regiduría, maquinaria escénica, utillaje y Servicios auxiliares de carga y descarga para el desarrollo de espectáculos de la Semana Grande 2016, a QS Profesional S.L. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril de 2016, fue aprobado el expediente para contratar el servicio de producción, sonido, iluminación, regiduría, maquinaria escénica utillaje y servicios auxiliares de carga y descarga para desarrollar los espectáculos programados en la Semana Grande 2016, los días 22 a 31 de julio, por un presupuesto de 37.510 €, IVA incluido, mediante procedimiento abierto con varios criterios de valoración. El anuncio de este procedimiento ha sido publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 85 de fecha 4 de mayo y nº 96 de fecha 19 de mayo de 2016 de corrección de errores. En este procedimiento han presentado proposición las empresas: QS Profesional, S.L., y Varona Producción Técnica, S.L. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 6 de junio de 2016, a la vista de la documentación presentada por la empresa Varona Producción Técnica, S.L., acuerda, de conformidad con el artículo 146.4, último párrafo, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público solicitar a esta empresa que acredite la solvencia técnica en la forma establecida por la cláusula nº

5 de la hoja resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares. La Mesa admite a la empresa QS Profesional, S.L., al quedar acreditada la solvencia económica y técnica a la vista de la documentación presentada. Transcurrido el plazo otorgado sin que la empresa acredite la solvencia técnica en los términos aprobados en el pliego de cláusulas administrativas, la Mesa de Contratación reunida en sesión de fecha 22 de junio de 2016 acuerda excluir a la empresa Varona Producción Técnica, S.L., por no acreditar la solvencia establecida. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 30 de junio de 2016, dio cuenta de la valoración de las referencias técnicas contenidas en el Sobre nº 2 de la única empresa admitida al procedimiento: Por el criterio 9.1.1, Memoria descriptiva de la calidad del proyecto, otorga una puntuación de 38 puntos. Puntuación total que no se aplica mediante fórmulas: 38 puntos. A continuación procedió, en acto público, a la apertura del Sobre nº 3, Oferta económica, que contiene los criterios de adjudicación que se aplican mediante fórmulas que es: Oferta económica: 37.426,51 € (IVA incluido) y aporta las siguientes mejoras técnicas: Sonido: 2 micrófonos inalámbricos petaca, 2 micrófonos percusión, 2 micrófonos ambiente. Audiovisuales: 1 pantalla circular, 4 telas de proyección, 1 proyector luz robotizado. La Mesa procede a la valoración del Sobre nº 3 y otorga por la oferta económica la puntuación máxima establecida en la cláusula nº 9.2., por ser la única oferta participante, de 46 puntos; y por las mejoras técnicas, la puntuación máxima establecida de 9 puntos. Se otorgan 55 puntos por la puntuación que se otorga de forma automática. De conformidad con los criterios de valoración aprobados y las ofertas presentadas obtiene una puntuación de 93 puntos. Acreditada la documentación presentada por la empresa adjudicataria de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, de no tener deudas con la Recaudación Municipal ni con Seguridad Social, depositada la garantía definitiva y demás documentación conforme lo previsto por el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Concejal de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Rechazar la oferta presentada por la empresa Varona Producción Técnica, S.L., de conformidad con el Acta de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 22 de junio de 2016, por no acreditar la solvencia económica y técnica exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el plazo posterior otorgado para subsanar esta deficiencia. SEGUNDO.- Aprobar la adjudicación del contrato del servicio de producción, sonido, iluminación, regiduría, maquinaria escénica utillaje y servicios auxiliares de carga y descarga para desarrollar los espectáculos programados en la Semana Grande 2016, a la empresa QS Profesional, S.L., por importe de 30.931 €, más 6.495,51 € de IVA, importe total 37.426,51 €, así como las mejoras técnicas ofertadas, y un plazo de ejecución del 22 de julio al 31 de julio de 2016. TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto a favor de QS Profesional, S.L., por importe de 30.931 €, más 6.495,51 € de IVA, importe total 37.426,51 €, con cargo a la partida 01016.3380.22607, referencia 22016/678, del Presupuesto General vigente. CUARTO.- Ordenar la publicación de este Acuerdo en el perfil del contratante de la Página Web del Ayuntamiento y su notificación a los licitadores.

Adjudicación de licencia para la ocupación especial del dominio público a la Asociación Sólo Artesanos, para organizar un mercado marinero con motivo de la celebración de los Baños de Ola. Visto Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 6 de junio de 2016, por el que se aprobó expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación de licencia para ocupación especial de dominio público con objeto de organizar un mercado marinero con motivo de la celebración de los Baños de Ola 2016, y vistos los pliegos de condiciones administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regulan el procedimiento. Vistos anuncios publicados en Boletín Oficial de Cantabria de 17 de junio de 2016, Perfil del Contratante del Ayuntamiento y Tablón de Edictos Municipal, a efectos de presentación de ofertas por los licitadores. Vista las ofertas presentadas por Pegasus Mercados Telemáticos, S.L.U., y por Asociación Sólo Artesanos (Rivendel Mercados Temáticos). A la vista del Acta de la Mesa de Contratación del concurso, en su

reunión de fecha 7 de julio de 2016, que propone la adjudicación del contrato a favor de Asociación Sólo Artesanos por ser la oferta más interesante que ha habido en este procedimiento, de acuerdo con el informe de valoración emitido por la Técnico responsable de la coordinación de los Baños de Ola 2016. Visto el requerimiento de ingreso en la Tesorería Municipal del importe de la garantía definitiva y el resto de documentación. De conformidad con el procedimiento establecido para la adjudicación del contrato por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Visto informe emitido por el Técnico de Administración General, Jefe del Servicio de Patrimonio. Vistos los demás trámites y actuaciones que constan en el expediente, la Concejal Delegada de Patrimonio que suscribe, previo informe de la Intervención Municipal, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Declarar válido el procedimiento de licitación. SEGUNDO.- Aprobar la adjudicación de la licencia para la ocupación especial del dominio público con objeto de organizar un mercado marinerero con motivo de la celebración de los Baños de Ola, a Asociación Sólo Artesanos (Rivendel Mercados Temáticos), por ser la oferta más interesante para los intereses municipales. Condiciones económicas: Antes del comienzo del Mercado, el autorizado abonará en el Ayuntamiento la tasa-canon resultante de la licitación, 5.000 €, y deberá presentarlo al técnico responsable de la organización de los Baños de Ola. Plazo de duración de la autorización: del 13 al 18 de julio de 2015. La adjudicación se realiza con estricta sujeción a los pliegos de condiciones y la oferta presentada, que consiste en reducción en la tarifa del precio lineal a los vendedores del 0 %. Programación de 9 pasacalles al día. Espectáculos al día: 7. Talleres demostrativos al día: 10. TERCERO.- Ordenar la publicación de este Acuerdo y su notificación al otro licitador, Pegasus Mercados Telemáticos, S.L., que no ha resultado adjudicatario, por haber sido excluido del procedimiento por incumplir las condiciones establecidas por los pliegos de condiciones, tal como refleja el informe de la Técnico de Turismo: Teniendo en cuenta el pliego de prescripciones técnicas en cuyo artículo 4.4 se exige la instalación en los Jardines de Piquío de los puestos en siete casetas de rayas azules y blancas de 2500 mm x 2000 mm tal y como figura en el dibujo del Anexo II y tras analizar la propuesta de la empresa Pegasus Mercados Temáticos en la que no instalan casetas sino que proponen otro tipo de puestos y teniendo en cuenta dicha exigencia, no cumplen con el objeto del contrato, por lo que no se valora el resto de la propuesta. Publicar este acuerdo, asimismo, al Servicio Municipal de Licencias y Autorizaciones y a la Técnico responsable de la coordinación de los Baños de Ola.